



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, por mayoría, rechazó la impugnación que el representante de este Ministerio Público Fiscal había dirigido contra la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín que hizo lugar a la observación formulada por la defensa del condenado Gabriel C al cómputo de la pena que se le impuso en este proceso, y ordenó que se practique uno nuevo en el que se tuviera en cuenta no sólo el tiempo cumplido por C en prisión preventiva, sino también el período durante el cual estuvo excarcelado (cf. sentencia de casación 21 de diciembre de 2021).

El Fiscal General ante esa cámara interpuso recurso extraordinario federal en el que atribuyó arbitrariedad a su pronunciamiento. El *a quo*, a su turno, también por mayoría, lo declaró inadmisibile (cf. auto del 7 de marzo de 2022) y ese rechazo motivó la presente queja.

El apelante objeta —en mi entender, con razón— que, al ordenar descontar del tiempo de pena que correspondía cumplir a C el período que éste estuvo excarcelado, la cámara prescindió de la regla explícita del artículo 24 del Código Penal que sólo autoriza a descontar el plazo que el condenado pasó en prisión durante el proceso, y no también el lapso que estuvo sometido al procedimiento sin estar privado de su libertad. Así, sin ningún fundamento en el derecho aplicable, el *a quo* omitió observar la norma que regía la solución del caso, lo que invalida su decisión a la luz de la doctrina de V.E. sobre arbitrariedad de sentencias (cf., en general, Fallos: 312:1141; 319:301 y 3022, entre otros).

Por ello, en atención a los fundamentos expuestos por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en su recurso, mantengo la queja interpuesta.

Buenos Aires, 21 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.06.2022 12:02:40